



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

## - ANLA -

### AUTO N° 010475

(14 DIC. 2023)

#### “POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

#### LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15, ADSCRITO AL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA-

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, las delegadas por el artículo tercero de la Resolución nro. 2795 del 25 de noviembre de 2022, considera lo siguiente:

#### I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto de inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental No. 5736 del 25 de julio de 2023, se procede a formular cargos a la sociedad GEOSOCIAL LTDA., identificada con NIT 813.002.025-2, por hechos u omisiones relacionados con el Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, para el desarrollo del proyecto “*Evaluación del componente biótico (flora, fauna y comunidades ícticas) para el Estudio de Impacto Ambiental para el área de interés exploratoria COR-33 en jurisdicción de los municipios de Icononzo en el Departamento del Tolima y Arbeláez, Pandí, San Bernardo y Fusagasugá en el Departamento de Cundinamarca*”, otorgado a través de la Resolución No. 425 del 5 de mayo de 2014, aclarada por medio de la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014.

#### II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en adelante ANLA, es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

Para el caso en concreto, es preciso indicar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante la Resolución No. 425 del 5 de mayo de 2014 otorgó el Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial a la sociedad GEOSOCIAL LTDA., por lo tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA, la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

De allí, que igualmente se deba indicar que el artículo tercero de la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el asesor código 1020, grado 15, adscrito al Despacho de la Dirección General, cargo desempeñado por la funcionaria LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ, la facultad de expedir los actos administrativos cuya decisión sea la formulación del respectivo pliego de cargos frente a los expedientes de competencias de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales.

### **III. Antecedentes relevantes y actuación administrativa**

#### **3.1 Antecedentes Permisivos (Expediente IDB0311)**

- 3.1.1 Por medio de Resolución No. 425 del 5 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó a la sociedad GEOSOCIAL LTDA. (en adelante la sociedad), identificada con NIT 813.002.025-2, el Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, para el desarrollo del proyecto “*Evaluación del componente biótico (flora, fauna y comunidades ícticas) para el Estudio de Impacto Ambiental para el área de interés exploratoria COR-33 en jurisdicción de los municipios de Icononzo en el Departamento del Tolima y Arbeláez, Pandí, San Bernardo y Fusagasugá en el Departamento de Cundinamarca*”, por un periodo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, es decir, desde el 16 de julio de 2014, el cual, a la fecha se encuentra sin vigencia.
- 3.1.2 En Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014 la ANLA aclaró la Resolución No. 425 del 5 de mayo de 2014, en el sentido de indicar que el permiso otorgado, se trataba de un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y no, de un permiso individual.
- 3.1.3 Posteriormente, en oficio 2019099626-2-000 del 15 de julio de 2019, la ANLA requirió a la sociedad informar sobre el avance y estado del permiso otorgado mediante la Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014.
- 3.1.4 Luego, en oficio 2020141897-2-000 del 28 de agosto de 2020, la ANLA reiteró a la sociedad la solicitud realizada el 15 de julio de 2019, relacionada con allegar información al respecto

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

del uso del permiso otorgado mediante la Resolución No. 0425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 0660 del 18 de junio de 2014.

- 3.1.5 Verificado con el Grupo de Gestión Administrativa de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad, se evidenció que, los oficios con radicados 2019099626-2-000 del 15 de julio de 2019 y 2020141897-2-000 del 28 de agosto de 2020, fueron remitidos al correo electrónico [fabio.gonzalez@geosocialtda.com](mailto:fabio.gonzalez@geosocialtda.com), respectivamente los días 15 de julio de 2019 y 31 de agosto de 2020.
- 3.1.6 Esta Autoridad, en cumplimiento de sus funciones efectuó seguimiento al expediente IDB0311, producto del cual emitió el concepto técnico No. 2831 del 24 de mayo de 2022, acogido en el Auto No. 4175 del 2 de junio de 2022, en el que se decidió archivar el expediente permisivo IDB0311, y además en su artículo segundo se advirtió:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** *El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución No. 0425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 0660 del 18 de junio de 2014, podrá dar lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad a lo establecido la Ley 1333 de 2009.”*

### 3.2 Antecedentes Sancionatorios SAN0134-00-2023

- 3.2.1 El Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA emitió el Concepto Técnico No. 2535 del 16 de mayo de 2023, en el cual se recomienda evaluar la procedencia de ordenar el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad.
- 3.2.2 La ANLA tomando en consideración y acogiendo la valoración realizada en el referido insumo técnico, mediante el Auto No. 5736 del 25 de julio de 2023, ordenó el inicio un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la sociedad Geosocial LTDA, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental a la luz de los parámetros establecidos en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en el que dispuso:

**“(…) 4.1.1 Hecho único:**

- *Por no presentar, por parte de la empresa GEOSOCIAL LTDA., información relacionada con la realización de actividades de recolección en el marco del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado a través de la Resolución No. 425 del 5 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014.”*

- 3.2.3 La decisión adoptada en el Auto No. 5736 del 25 de julio de 2023, se le notificó por aviso a la sociedad por medio del radicado No. 20236600289141 de fecha 3 de agosto de 2023.
- 3.2.4 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, el Auto en comento le fue comunicado a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

radicado No. 20236600290531 del 3 de agosto de 2023 al buzón quejas@procuraduria.gov.co, según constancias obrantes en el expediente.

3.2.5 En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el referido Auto fue publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 04 de agosto de 2023, según se puede evidenciar en la página web de la ANLA.

#### IV. Cargos

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0134-00-2023, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra la sociedad GEOSOCIAL LTDA. como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

#### CARGO PRIMERO:

- a) **Acción u omisión:** por no presentar, por parte de la sociedad GEOSOCIAL LTDA., información relacionada con la realización de actividades de recolección en el marco del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, obligación estipulada en los artículos tercero, quinto y sexto de la Resolución No. 425 del 5 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014, así como en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0134-00-2023, así como lo consignado en su momento en el concepto técnico 2535 del 16 de mayo de 2023, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

**Fecha de inicio de la presunta infracción:** Se tendrá en cuenta como fecha de inicio el día 15 de agosto de 2019, una vez cumplido el termino de 30 días otorgado por medio del memorando 2019099626-2-000 del 15 de julio de 2019 para presentar la información requerida por parte de esta autoridad.

**Fecha de finalización de la presunta infracción:** no se cuenta con fecha final, ya que el incumplimiento persiste, debido a que la sociedad no ha presentado la información solicitada.

#### c) Pruebas:

- Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014
- Resolución No. No. 660 del 18 de junio de 2014
- Oficio No. 2019099626-2-000 del 15 de julio de 2019
- Oficio No. 2020141897-2-000 del 28 de agosto de 2020
- Las evidencias técnicas contenidas en el concepto técnico de seguimiento No. 2831 del 24 de mayo de 2022.
- Auto No. 4175 del 2 de junio de 2022.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

- Las evidencias técnicas contenidas en el concepto técnico de inicio No. 2535 del 16 de mayo de 2023.
- Auto de inicio No. 5736 del 25 de julio de 2023.

**d) Normas presuntamente infringidas.**

- Artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- Artículos tercero, quinto y sexto de la Resolución No. 425 del 5 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014.

**e) Concepto de la infracción**

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

En el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, se estipulo:

**“(…) SECCIÓN 2.**

**PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**

**(…) ARTÍCULO 2.2.2.9.2.6. Obligaciones.** *El titular del permiso de que trata el presente decreto deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

*1. Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.*

*Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente decreto.*

*2. Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.*

*3. Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.*

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

4. Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del presente decreto y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
5. Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
6. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
7. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
8. Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto.”

En relación con lo anterior, esta Autoridad por medio de la Resolución No. 0425 del 5 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014, por la cual se aprobó el permiso de estudio para la recolección de especímenes, se estipuló lo siguiente:

**“ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir a la Sociedad GEOSOCIAL LTDA., que el Permiso Estudios para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, ampara todas las movilizaciones de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, realizadas en el marco del permiso.

**PARÁGRAFO 1.-** La Sociedad GEOSOCIAL LTDA., deberá mediante comunicación escrita informar a esta Autoridad Nacional acerca de los especímenes que serán objeto de recolección y movilización en cada uno de los proyectos realizados en el marco del Permiso de Recolección otorgado la cual debe ser portada por el investigador que realice las actividades de recolección en el proyecto, junto con la copia del Permiso Individual de Recolección.

(...)

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sociedad GEOSOCIAL LTDA., deberá cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1376 de 2013:  
Una vez finalizada la vigencia del permiso, se deberá:

- a) Presentar un informe final de actividades de recolección relacionadas con el permiso de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, y se deberá incluir en el informe la relación detallada del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre, incluyendo la presencia de taxones hasta ahora desconocidos, si se da el caso.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

b) Depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.

Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se deberá adjuntar al informe las constancias de depósito de los especímenes emitida por la colección biológica correspondiente.

c) Suministrar la información asociada a los especímenes recolectados al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia-SiB. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se debe entregar a esta Autoridad la constancia de reporte emitida por dicho sistema.

d) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto a las Autoridades Ambientales competentes (CORTOLIMA Y CAR) y a la ANLA. Enviar a esta Autoridad, copia de las comunicaciones realizadas, como soporte de cumplimiento de la obligación.

e) En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.

f) Los especímenes o muestras obtenidas en ejercicio del Permiso de Recolección no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

**ARTICULO SEXTO.-** Además de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior la Sociedad GEOSOCIAL LTDA., deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Una vez ejecutoriado el Permiso de Investigación y previo a la ejecución del trabajo en campo la empresa deberá entregar un documento que incluya las hojas de vida de los profesionales que efectivamente sean los responsables del trabajo de campo y laboratorio para cada uno de los grupos biológicos a caracterizar, que demuestren experiencia específica relacionada. Asimismo, con base a la revisión bibliográfica sugerida en el numeral 4.3 del presente acto administrativo ajustar el método de sacrificio para el grupo de anfibios.

2. El permiso de estudio debe ceñirse a las consideraciones estipuladas la presente evaluación, en lo referente a las localidades de colecta, los grupos objeto de estudio y las metodologías. Cualquier cambio en el proyecto debe ser previamente consultado, evaluado y aprobado por las autoridades ambientales competentes.

3. Los especímenes o muestras de la diversidad biológica y las cantidades autorizadas de colecta por localidad se establecen en el Numeral 4.4 del presente acto administrativo. La investigación debe ceñirse a lo aquí estipulado y relacionar los resultados de la investigación de acuerdo a lo solicitado en dicho numeral.

4. GEOSOCIAL LTDA., deberá relacionar en el informe final de la investigación, la lista detallada de los especímenes capturados, manipulados y/o recolectados (a mayor nivel taxonómico posible) en desarrollo del proyecto, incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo y la presencia de taxones hasta ahora desconocidos, si se da el caso. Se debe incluir: zona

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

*de ubicación del espécimen (coordenadas), cantidad total de especímenes o muestras de la diversidad biológica que han sido efectivamente colectados, recolectados, capturados, cazados, pescados y/o manipulados, el estado de amenaza en que se encuentra cada uno de ellos según lo indicado por la UICN o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*5. Depositar los especímenes colectados (o muertos por causa fortuita) en una colección registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt, dentro del término de vigencia del permiso. Se deberá presentar ante esta Autoridad la certificación de las colecciones biológicas donde se depositen las muestras de referencia colectadas.*

*6. Informar a CORTOLIMA, CAR y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA por escrito, con al menos ocho (8) días hábiles de antelación, su desplazamiento al área geográfica de la investigación y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas en el permiso de estudio, para su respectivo seguimiento en campo. Adicionalmente, debe presentar las respectivas evidencias sobre su cumplimiento.*

*7. En la ejecución del proyecto 'Estudio de Impacto Ambiental del área de interés exploratorio COR33' deberá entregar a CORTOLIMA, CAR y a la ANLA, la siguiente información en medio magnético: el informe final posterior a la finalización de la vigencia del permiso, diligenciado en el formato SINA No. 3 y las certificaciones de las colecciones biológicas donde se depositen las muestras de referencia colectadas. Las colecciones deben estar registrada ante el Instituto Humboldt, de acuerdo al Artículo 8 del Decreto 309 de 2000.”*

*8. Una vez finalizada la investigación debe entregar la información geográfica y cartográfica de acuerdo con el modelo de la geodatabase (GDB) publicado en la página de la ANLA para asociar la información correspondiente al permiso, en cumplimiento de la Resolución 1415 del 17 de agosto de 2012.*

*9. El titular del permiso no podrá comercializar los ejemplares, productos o subproductos obtenidos en el proceso de Investigación Científica en Diversidad Biológica.”*

En cumplimiento con los artículos mencionados anteriormente, esta Autoridad por medio de memorando con radicado 2019099626-2-000 del 15 de julio de 2019, dirigido a FABIO GONZALEZ SANDOVAL Gerente de la sociedad Geosocial LTDA solicitó lo siguiente:

*“(…) En ejercicio de sus funciones la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ha realizado seguimiento a las obligaciones establecidas dentro del Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado a través de la Resolución No. 425 del 5 de mayo de 2014, la cual fue aclarada bajo la Resolución 660 del 18 de junio de 2014, a la Empresa GEOSOCIAL LTDA., con NIT 813.002.025-2.*

**En este sentido, una vez realizada la revisión de la información que reposa en el expediente IDB0311, esta Autoridad pudo corroborar que no reposa comunicación alguna por parte de la Empresa GEOSOCIAL LTDA., en la que indique el desarrollo de actividades de recolección de especímenes de especies de la biodiversidad, que se hayan realizado durante la vigencia del permiso, estipuladas en el Artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015 en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 9, Sección 2.**

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**Por lo anterior, esta Autoridad solicita a la Empresa GEOSOCIAL LTDA., informar al respecto del uso de permiso otorgado mediante la Resolución No. 425 del 5 de mayo de 2014, la cual fue aclarada bajo la Resolución 660 del 18 de junio de 2014. Esta información y/o documentación deberá ser presentada en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación.”** subrayado y negrita fuera de texto.

Es importante mencionar, que a la fecha de elaboración del presente acto administrativo la sociedad no ha allegado respuesta a la información requerida.

Posteriormente, mediante memorando con radicado 2020141897-2-000 del 28 de agosto de 2020 dirigido a FABIO GONZALEZ SANDOVAL Gerente de la sociedad Geosocial LTDA, esta Autoridad solicitó lo siguiente:

*“(…) Realizado seguimiento a las obligaciones establecidas dentro del Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado a través de la Resolución No. 425 del 5 de mayo de 2014, a la Empresa GEOSOCIAL LTDA, con NIT 813.002.025-2.*

**En este sentido, una vez realizada la revisión de la información que reposa en el expediente IDB0311, se pudo corroborar que, por medio del oficio con número 2019099626-2-000 del 15 de julio de 2019, esta Autoridad pidió a la Empresa GEOSOCIAL LTDA, aclarar si se han realizado actividades de recolección de especies de la biodiversidad, que se hayan realizado durante la vigencia del permiso, estipuladas en el Artículo 2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015 en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 9, Sección 2; para lo cual la Empresa no envió comunicación de respuesta, por lo que se REITERA, que la Empresa aclare si realizó actividades de recolección. Por lo anterior, esta Autoridad solicita a la Empresa GEOSOCIAL LTDA, informar al respecto del uso de permiso otorgado mediante la Resolución No. 425 del 5 de mayo de 2014. Esta información y/o documentación deberá ser presentada en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación.”** Subrayado y negrita fuera de texto

Verificado expediente IDB0311, se evidenció que la sociedad Geosocial LTDA., no aportó información alguna respecto de la realización de actividades de recolección en el marco del Permiso de Estudio con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, solicitada por medio de los oficios mencionados anteriormente.

Posteriormente, por medio del concepto técnico No. 2831 del 24 de mayo de 2022 esta Autoridad efectuó seguimiento al permiso de estudio y mencionó lo siguiente:

**“2.1 Consideraciones a los proyectos reportados**

**Tras la revisión de la información contenida y/o asociada al expediente IDB0311, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico de seguimiento, esta Autoridad determina que no existe comunicación alguna suministrada por parte de la empresa GEOSOCIAL LTDA., sobre cualquier actividad o ejecución relacionada con el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante la Resolución No. 0425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 0660 del 18 de junio de 2014, para el desarrollo del proyecto que se lista en la Tabla 2 del presente concepto técnico.**

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

*Adicionalmente, mediante los Oficios con Radicado No. 2019099626-2-000 del 15 de julio de 2019 y No. 2020141897-2-000 del 28 de agosto de 2020, esta Autoridad requirió y reiteró respectivamente al usuario, allegar información y/o documentación relacionada con el uso del respectivo permiso otorgado; solicitudes que no han sido respondidas por el usuario. De acuerdo con esto, esta Autoridad no tiene conocimiento sobre la ejecución del permiso otorgado a la empresa GEOSOCIAL LTDA.  
(...)*

*No obstante, y dada la naturaleza y el impacto que implica para la biodiversidad la ejecución de los proyectos asociados a un Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, se realizó la búsqueda de información relacionada con el proyecto listado en la Tabla 2 del presente concepto técnico en motores de búsqueda en la web.*

*Tras la búsqueda, se encontró que la empresa GEOSOCIAL LTDA., asociando el permiso otorgado por esta Autoridad, reportó al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SiB, la totalidad de 3338 registros biológicos derivados del proyecto “Evaluación del componente biótico (flora, fauna y comunidades ícticas) para el Estudio de Impacto Ambiental para EL AREA DE INTERES EXPLORATORIA COR-33, en jurisdicción de los municipios de ICONONZO Departamento de Tolima; ARBELÁEZ, PANDI, SAN BERNARDO Y FUSAGASUGÁ Departamento de CUNDINAMARCA”. Este reporte se encuentra disponible en la página web de SiB en el siguiente enlace: [http://ipt.sibcolombia.net/crsib/resource.do?r=0425\\_cor33\\_20140716](http://ipt.sibcolombia.net/crsib/resource.do?r=0425_cor33_20140716), y tiene asociado el Certificado SiB No. 1474A70F957 del 18 de julio de 2014.*

*En consecuencia, lo **anterior evidencia que sí hay certeza de que la empresa GEOSOCIAL LTDA., hizo uso del respectivo permiso otorgado mediante la Resolución No. 0425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 0660 del 18 de junio de 2014, pero hay una omisión por parte del usuario con relación a la entrega de la documentación y/o información que den cumplimiento con a las obligaciones establecidas en el permiso en mención, lo cual fue requerido y reiterado por esta Autoridad mediante los Oficios antes enunciados.***

*Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el mencionado permiso se encuentra actualmente sin vigencia, y que el usuario no presentó información y/o documentación que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho permiso; esta Autoridad evidencia una posible comisión de una infracción ambiental, debido a la inobservancia al permiso en mención.” **Negrita y subraya fuera de texto.***

Dicho esto, a través del Auto de seguimiento No. 4175 del 2 de junio de 2022 se archivó el expediente permiso IDB0311 y se advirtió lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución No. 0425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 0660 del 18 de junio de 2014, podrá dar lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.”

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Finalmente, el grupo de permisos y tramites ambientales de esta Autoridad emitió el concepto técnico de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental No. 2535 del 16 de mayo de 2023, en el que informó lo siguiente:

**“5. BIENES DE PROTECCIÓN Y NORMAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS**

**Tabla 3. Presuntas obligaciones o normas incumplidas relacionadas con los hechos.**

H	Descripción del hecho	Bienes de protección (Recursos naturales)				Tipo de cumplimiento o infracción		
		B1	B2	B3	Bn	afectación	Riesgo	Normativo
H1	No presentó información en atención a las obligaciones dispuestas por la Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014, para el desarrollo del proyecto denominado “Evaluación del componente biótico (flora, fauna y comunidades ícticas) para el Estudio de Impacto Ambiental para el área de interés exploratoria COR-33 en jurisdicción de los municipios de Icononzo en el Departamento del Tolima y Arbeláez, Pandi, San Bernardo y Fusagasugá en el Departamento de Cundinamarca”, con destino al expediente IDB0311, donde se evidencie el estado actual del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y con la cual se tuvieran elementos técnicos que permitiera verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mencionados actos administrativos.	N/A	N/A	N/A	N/A			x

**JUSTIFICACIÓN**

Desde el punto de vista técnico, no se encuentra evidencia de tipo documental que permita establecer una posible afectación a los recursos naturales, debido a que la empresa GEOSOCIAL LTDA., no presentó información en atención a las obligaciones dispuestas por la Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014, para el desarrollo del proyecto denominado “Evaluación del componente biótico (flora, fauna y comunidades ícticas) para el Estudio de Impacto Ambiental para el área de interés exploratoria COR33 en jurisdicción de los municipios de Icononzo en el Departamento del Tolima y Arbeláez, Pandi, San Bernardo y Fusagasugá en el Departamento de Cundinamarca”, con destino al expediente IDB0311, donde se evidencie el estado actual del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y con la cual se tuvieran elementos técnicos que permitiera verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mencionados actos administrativos.

Consideraciones realizadas en el numeral 4.1 del presente Concepto Técnico de apertura de investigación, establecidas como obligaciones del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

*Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014 – ANLA.*

*Así las cosas, de acuerdo con lo conceptuado en el Concepto Técnico No. 2831 del 24 de mayo de 2022 (acogido por el Auto No. 4175 del 02 de junio de 2022), se evidencia que la empresa GEOSOCIAL LTDA., no ha realizado la entrega de la información requerida.*

*En consecuencia, el cargo atribuible a la empresa GEOSOCIAL LTDA., es la omisión en la entrega de la información requerida para poder realizar el seguimiento al Permiso en mención.*

<b><u>Obligaciones de lo normal</u></b>	<b><u>Justificación</u></b>
<p align="center"><b>Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014</b></p>	
<p><b>Artículo Cuarto de la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014</b> - Aclarar el artículo tercero y parágrafo de la Resolución 0425 del 5 de mayo de 2014, el cual quedará así:</p>	
<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Advertir a la Sociedad GEOSOCIAL LTDA., que el Permiso de Estudios para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, ampara todas las movilizaciones de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, realizadas en el marco del permiso</p>	
<p><b>PARÁGRAFO:</b> La Sociedad GEOSOCIAL LTDA., deberá mediante comunicación escrita informar a esta Autoridad Nacional acerca de los especímenes que serán objeto de recolección y movilización en cada uno de los proyectos realizados en el marco del Permiso de Recolección otorgado, la cual debe ser portada por el investigador que realice las actividades de recolección en el proyecto, junto con la copia del Permiso de Estudios para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.</p>	<p>La empresa GEOSOCIAL LTDA., no informó a esta Autoridad Nacional acerca de los especímenes que serían objeto de recolección y movilización en el proyecto realizado en el marco del Permiso de Recolección otorgado, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014, aclarado por el Artículo Cuarto de la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014.</p>
<p><b>Artículo Quinto de la Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014</b> - La Sociedad GEOSOCIAL LTDA., deberá cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1376 de 2013:</p>	
<p><i>Una vez finalizada la vigencia del permiso, se deberá:</i></p>	
<p>a) Presentar un informe final de actividades de recolección relacionadas con el permiso de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, y se deberá incluir en el informe la relación detallada del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre, incluyendo la presencia de taxones hasta ahora desconocidos, si se da el caso.</p>	<p>La empresa GEOSOCIAL LTDA., no presentó el informe final de actividades de recolección relacionadas con el permiso, de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, de conformidad con lo establecido en el literal a) del Artículo Quinto de la Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014.</p>
<p>b) Depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a</p>	<p>La empresa GEOSOCIAL LTDA., no presentó el informe final de actividades de recolección, por lo tanto, no adjuntó las constancias de depósito de los especímenes recolectados, emitidas por una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo establecido en el literal b) del Artículo Quinto y en los numerales 5 y 7 del Artículo Sexto de la Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014.</p>

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

<p>centros de conservación <i>ex situ</i>, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.</p> <p>Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se deberá adjuntar al informe las constancias de depósito de los especímenes emitida por la colección biológica correspondiente.</p>	
<p>c) Suministrar la información asociada a los especímenes recolectados al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia-SiB. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se debe entregar a esta Autoridad la constancia de reporte emitida por dicho sistema.</p>	<p>La empresa GEOSOCIAL LTDA., no presentó el informe final de actividades de recolección, por lo tanto, no entregó la constancia de reporte de información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia-SiB, asociada a los especímenes recolectados, de conformidad con lo establecido en el literal c) del Artículo Quinto de la Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014.</p>
<p>d) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto a las Autoridades Ambientales competentes (CORTOLIMA Y CAR) y a la ANLA. Enviar a esta Autoridad, copia de las comunicaciones realizadas, como soporte de cumplimiento de la obligación.</p>	<p>La empresa GEOSOCIAL LTDA., no presentó el informe final de actividades de recolección, por lo tanto, no envió a esta Autoridad, copia de las publicaciones realizadas, derivadas de la ejecución del proyecto, de conformidad con lo establecido en el literal d) del Artículo Quinto de la Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014.</p>
<p><b>Artículo Sexto de la Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014</b> - Además de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior la Sociedad GEOSOCIAL LTDA., deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:</p>	
<p>1. Una vez ejecutoriado el Permiso de Investigación y previo a la ejecución del trabajo en campo la empresa deberá entregar un documento que incluya las hojas de vida de los profesionales que efectivamente sean los responsables del trabajo de campo y laboratorio para cada uno de los grupos biológicos a caracterizar, que demuestren experiencia específica relacionada. Asimismo con base a la revisión bibliográfica sugerida en el numeral 4.3 del presente acto administrativo ajustar el método de sacrificio para el grupo de anfibios.</p>	<p>La empresa GEOSOCIAL LTDA., no entregó un documento que incluya las hojas de vida de los profesionales que efectivamente serían los responsables del trabajo de campo y laboratorio para cada uno de los grupos biológicos a caracterizar, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo Sexto de la Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014.</p>
<p>4. GEOSOCIAL LTDA., deberá relacionar en el informe final de la investigación, la lista detallada de los especímenes capturados, manipulados y/o recolectados (a mayor nivel taxonómico posible) en desarrollo del proyecto, incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo y la presencia de taxones hasta ahora desconocidos, si se da el caso. Se debe incluir: zona de ubicación del espécimen (coordenadas), cantidad total de especímenes o muestras de la diversidad biológica que han sido efectivamente colectados, recolectados, capturados, cazados, pescados y/o manipulados, el estado de amenaza en que se encuentra cada uno de ellos según lo indicado por la UICN o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>La empresa GEOSOCIAL LTDA., no presentó el informe final de actividades de recolección, en consecuencia, no relacionó la lista detallada de los especímenes capturados, manipulados y/o recolectados (a mayor nivel taxonómico posible) en desarrollo del proyecto, incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo y la presencia de taxones hasta ahora desconocidos, si se diera el caso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo Sexto de la Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014.</p>
<p>5. Depositar los especímenes colectados (o muertos por causa fortuita) en una colección registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt, dentro del término de vigencia del permiso. Se deberá presentar ante esta Autoridad la</p>	<p>Como se expuso anteriormente, la empresa GEOSOCIAL LTDA., no presentó el informe final de actividades de recolección, por lo tanto, no adjuntó las constancias de depósito de los especímenes</p>

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

certificación de las colecciones biológicas donde se depositen las muestras de referencia colectadas.	recolectados, emitidas por una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo establecido en el literal b) del Artículo Quinto y en los numerales 5 y 7 del Artículo Sexto de la Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014
6. Informar a CORTOLIMA, CAR y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA por escrito, con al menos ocho (8) días hábiles de antelación, su desplazamiento al área geográfica de la investigación y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas en el permiso de estudio, para su respectivo seguimiento en campo. Adicionalmente, debe presentar las respectivas evidencias sobre su cumplimiento.	La empresa GEOSOCIAL LTDA., no informó, por escrito, con al menos ocho (8) días hábiles de antelación, su desplazamiento al área geográfica de la investigación y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas en el permiso de estudio, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo Sexto de la Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014.
7. En la ejecución del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental del área de interés exploratorio C0R33" deberá entregar a CORTOLIMA, CAR y a la ANLA, la siguiente información en medio magnético: el informe final posterior a la finalización de la vigencia del permiso, diligenciado en el formato SINA No. 3 y las certificaciones de las colecciones biológicas donde se depositen las muestras de referencia colectadas. Las colecciones deben estar registrada ante el Instituto Humboldt, de acuerdo al Artículo 8 del Decreto 309 de 2000.	La empresa GEOSOCIAL LTDA., no entregó el informe final posterior a la finalización de la vigencia del permiso, diligenciado en el formato SINA No. 3 y las certificaciones de las colecciones biológicas donde se depositen las muestras de referencia colectadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo Sexto de la Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014.
8. Una vez finalizada la investigación debe entregar la información geográfica y cartográfica de acuerdo con el modelo de la geodatabase (GDB) publicado en la página de la ANLA para asociar la información correspondiente al permiso, en cumplimiento de la Resolución 1415 del 17 de agosto de 2012.	La empresa GEOSOCIAL LTDA., no presentó el informe final de actividades de recolección, por lo tanto, no entregó la información geográfica y cartográfica, de acuerdo con el modelo de la geodatabase (GDB) publicado en la página de la ANLA, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo Sexto de la Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014.

Dicho esto, por medio del auto de inicio No. 5736 del 25 de julio de 2023, esta autoridad dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad GEOSOCIAL LTDA., identificada con NIT 813.002.025-2, en su condición de titular del Permiso de Estudios Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado a través de la Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014, por los hechos relacionados en la parte motiva de este acto administrativo.”

Expuesto lo anterior, es claro que la sociedad no cumplió con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 425 del 05 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014, omitiendo información de tipo documental que permita realizar seguimiento al permiso otorgado, y así poder establecer si hubo alguna afectación ambiental, obstruyendo el trabajo del equipo técnico de esta Autoridad, al no contar con información que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a través de diferentes actos administrativos.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Por lo tanto, frente al presunto proceder irregular por parte de la sociedad, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad, en el presente caso se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la Sociedad, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Formular el siguiente cargo a la sociedad GEOSOCIAL LTDA., identificada con NIT 813.002.025-2 dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 5736 del 25 de julio de 2023, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto, así:

**ÚNICO CARGO:** por no presentar, por parte de la sociedad GEOSOCIAL LTDA., información relacionada con la realización de actividades de recolección en el marco del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, obligación estipulada en los artículos tercero, quinto y sexto de la Resolución No. 425 del 5 de mayo de 2014, aclarada por la Resolución No. 660 del 18 de junio de 2014, así como en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** - El expediente SAN0134-00-2023 estará a disposición de los investigados y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La sociedad GEOSOCIAL LTDA., identificada con NIT 813.002.025-2, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO.** La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas será a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO** - Notificar el presente auto a la sociedad GEOSOCIAL LTDA., identificada con NIT 813.002.025-2, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra este Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 14 DIC. 2023

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

**LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ**  
**ASESOR**

*Catalina Peña*

LAURA CATALINA PENA ROA  
CONTRATISTA

JULIAN RICARDO ORTEGA MURILLO  
CONTRATISTA

[Expediente No. SAN0134-00-2023 ]

Proceso No.: 20231400104755

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad